

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELÓ, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer un marco regulatorio de las instalaciones y actividades de las canchas de paddle, tenis, futbol 5 y otras similares que se desarrollen en el distrito.

Que resulta necesario regular estas actividades deportivas que se desarrollan en espacios reducidos, cerrados o abiertos.

Que todas las prácticas deportivas son vitales para promover el ejercicio, el esparcimiento y la recreación, mejorando así la calidad de vida de nuestros ciudadanos y ciudadanas.

Que existen algunas iniciativas privadas para la instalación de este tipo de actividades deportivas.

Que existen reclamos y denuncias de vecinos por molestias ocasionadas en predios ya funcionales.

Que resulta necesario fijar requerimientos constructivos para evitar molestias por ruidos y excesiva iluminación.

Que es justo encontrar un sano equilibrio entre quienes practican deportes en estos espacios y los vecinos que conviven en sus alrededores.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DISTRITO DE SALLIQUELÓ EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: - Establézcase como “Canchas de Padel”, “Cancha de tenis”, “Cancha de Fútbol 5” u otras canchas de similares características a las instalaciones públicas y privadas, cubiertas, semicubiertas o descubiertas aptas para el desarrollo de estas prácticas deportivas.

ARTÍCULO 2º: - Quienes pretendan construir una “cancha” contempladas en el artículo 1, deberán:

- a) - Presentar en la Dirección de Obras Públicas del Municipio, un anteproyecto con datos catastrales y ubicación del lote de canchas y dependencias complementarias.
- b) - Cumplido el requisito del inciso a) y habiéndose realizado la visación previa, deberán presentarse los planos de construcción.

Honorable Concejo Deliberante

- c) – La Dirección de Obras Públicas realizará un seguimiento de obra para constatar el cumplimiento del proyecto.

ARTÍCULO 3º: Para todos los casos se requerirá la habilitación correspondiente contemplándose el cumplimiento de la legislación vigente.

ARTÍCULO 4º: Todas aquellas instalaciones que se encuentren en funcionamiento serán consideradas para su aprobación si cuentan con tramitación iniciada ante el municipio con fecha anterior a la aprobación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º: En las instalaciones contempladas por la presente normativa, se debe garantizar que el perímetro de la cancha no esté sobre medianeras, considerándose un retiro mínimo de 50 cm desde las líneas que delimitan la cancha a la línea medianera.

También deberán contar con un muro de aislación acústica con materiales que garanticen la insonorización del lugar y tengan como finalidad evitar golpes e impacto sobre medianeras.

Las canchas descubiertas contarán con vallas laterales y en la totalidad de su parte superior para evitar el paso de pelotas a espacios vecinos”.

ARTÍCULO 6º: Las instalaciones deportivas deberán contar con los servicios sanitarios, vestuarios y guardarropas para ambos sexos, cumpliendo las normas municipales.

ARTÍCULO 7º: En virtud de las características edilicias y elementos inflamables adoptados, como alfombras, pisos vinílicos, coberturas sintéticas, etc; para su habilitación se deberá exigir el correspondiente informe municipal y especificaciones técnicas otorgadas por el cuerpo de Bomberos Voluntarios.

ARTÍCULO 8º: Las instalaciones previstas en la presente Ordenanza funcionarán en los siguientes horarios:

a) – de 8 :30 a 13 horas y de 15:30 a 23 horas en el invierno, mientras que en el verano el horario será de 7:30 a 13 y de 16 a 0 horas.

b) - si los establecimientos cuentan con servicio de buffet y/o confitería, requiriendo la habilitación correspondiente referida a esa actividad , el funcionamiento de la misma será dentro de los horarios estipulados anteriormente.”

ARTÍCULO 9º: Los lugares habilitados para la práctica deportiva de las características establecidas y que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente legislación serán pasibles de multas que el Departamento Ejecutivo aplicará de acuerdo a las facultades que le son inherentes.

ARTÍCULO 10º: Se establece un plazo de 180 días para acondicionar los establecimientos que están en actividad y no se adecúen a los requisitos de la presente ordenanza”.

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 11º: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 2031/23


RAUL O. HERNANDEZ
SECRETARIO HCD




ARIEL SUCCURRO
PRESIDENTE HCD
